

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60
Extranjero: » 22'50 » 45 » 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscriben en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o Letra de fácil cobro.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 33 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIO DE LOS ANUNCIOS

Se cobrará por cada palabra. Al anunciar se acompañará un sello móvil de 20 céntimos por cada inserción.
Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.
A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
El anuncio tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros céntricos.
El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código de Procedimiento Civil, artículo 1.º)
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia; (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fija un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 marzo 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 224.

Excmos. Sres.: Como nueva demostración de que el Gobierno español se halla dispuesto a coadyuvar al desenvolvimiento de las obras benéficas que organizan las demás naciones, en adhesión a la iniciativa, felizmente acogida en Francia, de celebrar en París, el próximo mes de julio, el Congreso Internacional de Protección a la Infancia, que revestirá positiva importancia, pues está organizado por la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, las Uniones Internacionales Protectoras de la Infancia, de Socorros a los Niños, y por el Comité Nacional Protector de los Menores.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Comité Nacional, al que se en-

comienda la misión de organizar activamente y colaborar al mayor éxito de todo cuanto se relaciona con el expresado Congreso Internacional de la Infancia, de París:

Presidentes, de honor: Excmo. Sr. D. Severino Martínez Anido, Vicepresidente del Gobierno y Ministro de la Gobernación; Excmo. Sr. don Eduardo Callejo de la Cuesta, Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; Excmo. Sr. D. Eduardo Aunós Pérez, Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Presidente efectivo, Excmo. Sr. D. Alberto Bandelac de Pariente, Vocal del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Secretario general, Srta. Carmen Isern Garcerán, Vocal del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Tesorero, Ilmo. Sr. D. Miguel Gómez Cano, Vocal del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Vicepresidentes: Excmo. Sr. D. Angel Pulido Fernández, Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad y del Consejo Superior de Protección a la Infancia; Excmo. Sr. D. Francisco Murillo Palacios, Director general de Sanidad, Excmo. señor Conde de Casal, Presidente del Real Patronato de la lucha Antituberculosa; Excmo. señor D. José Marbá Mayer, Presidente del Instituto Nacional de Previsión; Excmo. Sr. Marqués de Hoyos, Comisario Regio, Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja.

Vocales: Excmos. Sres. D. Francisco García Molinas, D. Enrique Súnchez y Ordóñez, D. Edelmiro Trillo y Señorans, D. Pedro Sangro y Ros de Olano; Ilmas. Sras. doña María de la Encarnación de la Rigada, doña Micaela Díaz de Rabaneda y doña Julia Peguerode Trallero; D. Jesús Sarabia y Pardo; D. Alvaro López Núñez, don

Quintiliano Saldaña, D. Andrés Martínez Vargas, D. Ramón Albó, D. Gabriel María de Ibarra, don Conrado Espín y Arango, D. José Velasco Pajares, D. Eduardo Masip y Budesca, D. Ignacio Bañer, D. Leopoldo Palacios, D. José Palanca, D. Francisco Moragas y D. Rafael de Tolosa Latour.

Se propondrá al Gobierno la concesión por el Esado del suplemento de crédito correspondiente para atender a todos los gastos que ocasione la realización de los fines encomendados al Comité Nacional designado al efecto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1928.—Martínez Anido.

Señores Ministro de Estado y Vicepresidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia.
("Gaceta" 11 marzo 1928).

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 225.

Como complemento de la Real orden del Ministerio de Hacienda número 592, de 4 de noviembre de 1927 (Gaceta del 5),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los Delegados de Hacienda de las provincias para que cuando lo estimen conveniente a los efectos que preceptúa la disposición segunda de dicha Real orden, puedan recabar la concurrencia de la Guardia civil, que llevará la representación del Estado en las subastas que celebren los Municipios de productos forestales en los montes de propios y comunales.

Estas presentaciones se interesarán con la debida antelación del primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de la provincia, para que en el caso de que exigencias de otro servicio preferente las impida pueda participarlo a dicho Delegado de Hacienda, al objeto de la designación de otra Autoridad que pueda cumplir dicho cometido.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 9 de marzo de 1928. Martínez Anido.

Señores.....
("Gaceta" 11 marzo 1928).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 149.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en la que interesa se conceda franquicia postal para los paquetes que contengan películas cinematográficas remitidos por la Dirección general de Primera enseñanza y viceversa; y teniendo en cuenta que el cinematógrafo en las Escuelas es un elemento de difusión de la cultura, por lo que su implantación, digna de todo encomio, merece ser auxiliada con toda clase de medidas, entre las que puede y debe figurar el transporte gratuito cuando éste se verifique por el correo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido conceder franquicia postal a los paquetes que contengan películas cinematográficas, enviadas por la Dirección general de Primera enseñanza a las Escuelas Nacionales, o por éstas, a dicha Dirección general, dentro de las reglas de servicio que dictará la de Comunicaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1928. Calvo Sotelo.

Señor Director general de Timbres.

("Gaceta" 11 marzo 1928).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 393.

Excmo. Sr.: La finalidad perseguida al crear por Real orden de 9 de diciembre último el Negociado de Reclamaciones en los Gobiernos civiles, requiere, si han de lograrse en la práctica los efectos deseados, no sólo que se preste por quienes están a su frente la máxima atención, con el firme propósito de que las justificadas quejas de los ciudadanos encuentren siempre el decidido apoyo de la Autoridad, sino que cuantos Centros y entidades, tanto oficiales como particulares, cuyos informes sean solicitados por el referido Negociado, den todo género de facilidades para el más eficaz funcionamiento de dicho organismo; debiendo cualquier consideración de mero trámite burocrático posponerse siempre a la muy esencial de que no se demore lo más mínimo la resolución de los asuntos; por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Que los Delegados Gubernativos, a cargo de los cuales están los Negociados de Reclamaciones constituidos en los Gobiernos civiles, pueden solicitar de oficio de los centros y dependencias oficiales, así como de las entidades particulares, todos aquellos informes y datos que juzguen necesarios para la más justa resolución de los asuntos sometidos a su examen o consejo, inspirándose siempre en el criterio de abreviar todo lo posible el trámite de los expedientes que instruyan, a cuyo fin habrán de dirigirse directamente a los funcionarios que puedan con mayor rapidez proporcionarles los indicados informes o asesoramientos, estando obligados los requeridos a contestar con urgencia a lo que de ellos se demande, sin perjuicio, si así procediera, de dar cuenta a sus Jefes naturales, una vez practicado el servicio, de la forma en que lo hayan cumplido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1928.—Primo de Rivera.

Señor...

("Gaceta" 12 marzo 1928).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Juntas locales de informaciones agrícolas.

CIRCULAR

Por la presente circular, este Gobierno civil de mi mando recuerda a todas las Alcaldías- Presidencias de las Juntas locales de informaciones agrícolas en la provincia, las incumbencias que, en orden al servicio estadístico reorganizado recientemente, les señalan los artículos que reproducimos, a continuación, del Real decreto fecha 29 de abril de 1927 (*Gaceta* del 4 de mayo de 1927).

Artículo 17. Las Juntas locales de Informaciones agrícolas están obligadas a facilitar a las Secciones Agronómicas, además de los datos que esta disposición establece, los que dichas Secciones demanden y que se refieran al término municipal a que la Junta pertenezca, entendiéndose que lo hacen bajo la responsabilidad de la misma.

Artículo 19. Los datos o informaciones que, con carácter extraordinario, sean solicitados por las Secciones Agronómicas, serán remitidos por las Juntas dentro de los diez días siguientes a la fecha de la petición, y, en el caso de que la Junta precisara de mayor plazo, demandaré del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica la ampliación que estime necesaria.

Artículo 29. Las declaraciones a que en los dos artículos anteriores se hace referencia, se harán precisamente en hojas declaratorias impresas, que serán facilitadas por las Juntas locales de informaciones agrícolas. En dichas hojas, los declarantes podrán expresar la superficie de terreno en unidades de marco local o en las del sistema métrico decimal.

Artículo 32. La Junta local, constituida en sesión, examinará las hojas declaratorias presentadas y, a los firmantes de aquellas en que crea existe error u omisión, les invitará a hacer la rectificación del mismo dentro de un plazo de cuatro días, pudiendo aquellos ratificarse en sus declaraciones, si así lo estiman pertinente; interpretándose de este modo la no contestación dentro del plazo señalado.

Artículo 44. De las hojas declaratorias entregadas a la Junta y una vez que sean revisadas y aprobadas por ésta, deducirá el Secretario de la misma la suma de las superficies sembradas o plantadas de cada especie vegetal, con separación del secano y del regadío, de las destinadas a barbecho, de las explotadas por cada clase de aprovechamiento, del número y árboles y arbustos diseminados, del número y cantidad de abonos minerales empleados, del número de cabezas de ganado, aves y colmenas y de los productos obtenidos del ganado y de las industrias zoógenas, anotando estas sumas en los impresos que, a tal efecto, propor-

cionará a las Juntas la Sección Agronómica Provincial. Dichos impresos serán enviados a las Secciones a los veinte días de terminados los plazos de entrega de las hojas declaratorias, expresando en las mismas el número de declarantes y el de los que aun no hubieran presentado las hojas, a pesar de las multas que se les hayan impuesto.

Artículo 45. Semanalmente, a partir de la fecha de remisión de los mencionados impresos de resumen, el Alcalde de cada Junta comunicará a la Sección las sumas a que hace referencia el artículo anterior, deducidas de las hojas declaratorias que se hubieran entregado durante dicho plazo.

Artículo 46. Las hojas declaratorias, en unión de una copia del impreso resumen remitido a la Sección Agronómica, serán archivadas por el Secretario de la Junta, a fin de que, en todo momento, sirvan de comprobación a las sumas obtenidas de las mismas y consignadas en el Resumen.

Artículo 47. Las Juntas Locales de Informaciones agrícolas remitirán a las Secciones Agronómicas, una vez que esté ultimada la recolección de cada producto, la clasificación de la cosecha, siendo los términos de aquélla los de mala, mediana, regular, buena y muy buena; esta clasificación se hará por pagos, o lugares, y para el conjunto general del término municipal, expresando la superficie aproximada que la producción recolectada ocupaba en cada pago o lugar.

Artículo 48. El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica podrá solicitar de las Juntas clasificaciones anticipadas de las cosechas probables.

Artículo 50. Los Presidentes de las Juntas locales habrán de poner en conocimiento de la Sección Agronómica, los días uno y diez y seis de cada mes, los accidentes meteorológicos acaecidos en el término municipal y que hayan producido daño en los campos.

Lo que se hace público en esta forma, para conocimiento de todas las Alcaldías de la provincia y al objeto de que los preceptos transcritos puedan tener una cabal cumplimentación, a cuyo fin este Gobierno civil de mi mando, siguiendo normas establecidas por el mismo Real decreto aludido, se halla dispuesto a proceder con la energía necesaria.

Zaragoza, a 23 de marzo de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Gantón-Salazar y Zaporta.

Señores Alcaldes-Presidentes de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Junta provincial del Censo de ganado caballar y mular.

CIRCULAR

No habiendo remitido las Juntas municipales de los pueblos que a continuación se expresan, las hojas-resúmenes de la estadística de ganado caballar y mular, no obstante haber

transcurrido el plazo señalado en las instrucciones enviadas a las mismas para cumplimiento del Real decreto de 23 de enero de 1902, se hace saber por medio de la presente circular a los Presidentes de dichas Juntas que deben verificarlo con la urgencia posible, dirigiendo el pliego, para mayor facilidad en las operaciones, al Teniente Coronel Delegado de Cría Caballar en esta provincia.

Zaragoza, 24 de marzo de 1928.

El Gobernador-Presidente,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido la hoja-resumen del Censo de ganado caballar y montar.

Partido judicial de La Almunia de Doña Godina.

Alagón, Alcalá de Ebro, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Almunia de Doña Godina, Alpartir, Bardallur, Calatorao, Chodes, Epila, Lucena de Jalón, Lumpiaque, Morata de Jalón, Pinseque, Plasencia de Jalón, Pleitas, Rueda de Jalón y Salillas de Jalón.

Partido judicial de Ateca.

Alconchel de Ariza, Aniñón, Ateca, Berdejo, Bordalba, Cabolafuente, Carenas, Cervera de la Cañada, Embid de Ariza, Ibdes, Malanquilla, Monterde, Sisamón, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo de la Cañada y Villalengua.

Partido judicial de Belchite.

Almonacid de la Cuba, Belchite, Lécera, Letux, Moneva, Pienas, Puebla de Albornón, Valmadrid y Villar de los Navarros.

Partido judicial de Borja.

Albeta, Ambel, Boquiñeni, Borja, Bulbiente, Calcena, Luceni, Maleján, Mallén, Pomer, Pozuelo de Aragón, Purujosa, Talamantes y Trasobares.

Partido judicial de Calatayud.

Alarba, Arándiga, Belmonte de Calatayud, Castejón de Alarba, El Frasno, Gotor, Illueca, Mesones de Isuela, Morata de Jiloca, Paracuellos de Jiloca, Sabinán, Santa Cruz de Grio, Terrer, Tierga, Tobed y Torralba.

Partido judicial de Caspe.

Caspe, Cinco Olivas, Chiprana y Nonaspe.

Partido judicial de Daroca.

Abanto, Acered, Anento, Atea, Badules, Cubel, Cuérlas (Las), Daroca, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Langa del Castillo, Manchones, Mara, Miedes, Nombrevilla, Retascón, Ruesca, Torralba de los Frailes, Uséd y Villafeliche.

Partido judicial de Ejea de los Caballeros.

Asín, Erla Farasdués, Layana, Luna, Malpica de Arba, Orés, Piedratayada, Pradilla de Ebro, y Remolinos.

Partido judicial de Pina de Ebro.

Almolda (La), Bujaraloz, Fuentes de Ebro, Mediana de Aragón, Monegrillo, Nuez de Ebro, Osera, Rodén, Velilla de Ebro y Villafranca de Ebro.

Partido judicial de Sos del Rey Católico.

Artieda, Escó, Isuerre, Lobera de Onsella, Longás, Lorbés, Luesia, Mianos, Pintano, Sádaba, Salvatierra de Esca, Sigüés, Uncastillo, Undués de Lerda, Undués Pintano y Urriés.

Partido judicial de Tarazona.

Alcalá de Moncayo, Anón, Cunchillos, Grisel, Litago, Malón, Novallas, Tarazona, Torrellas, Trasmoz y Vera de Moncayo.

Partido judicial de Zaragoza.

Alfajarín, El Burgo de Ebro, Cadrete, La Jozosa, Lecinena, Pastriz, Perdiguera, Sobradiel, Torres de Berrellén y Zaragoza.

Núm. 1407.

Carreteras. — Expropiaciones.

Comprobada por el Alcalde de Peñaflo, la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción de carreteras de tercer orden del puente de Santa Isabel a Zuera, trozo segundo, este Gobierno civil ha dispuesto que se publique a continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que como dispone el artículo 17 de la ley de 10 de enero de 1879, y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Peñaflo, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 23 de marzo de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Relación que se cita.

Número de orden, nombre de los propietarios, vecindad y clase de finca.

- 1 D.^a Visitación Monforte, Peñaflo, Rústica.
- 2 D. Jorge Monforte, id., id.
- 3 D.^a Josefa Monforte, id., id.
- 4 D. Tomás Mayoral, Villamayor, id.
- 5 Clemente del Campo, Peñaflo, id.
- 6 D.^a Celestina Espiao Hermanos, id., id.
- 7 D. Clemente del Campo, id., id.
- 8 Sr. Cura Párroco, id., id.
- 9 D. Félix Fustero, id., id.
- 10 D.^a Angela Altarriba, id., id.
- 11 D. Mateo Corral, id., id.
- 12 D.^a Matea Navarro, id., id.
- 13 Gregoria Garralaga, id., id.
- 14 Herederos de Teresa Ramírez, Zaragoza, id.
- 15 D. Valero Tribes, Peñaflo, id.
- 16 Francisco Lope, id., id.
- 17 Pedro Gracia, id., id.
- 18 D.^a Oliya Gasque, id., id.
- 19 D. Mariano Alvarez, id., id.
- 20 Pablo Millán, id., id.
- 21 Vicente Espiao, id., id.

Núm. 1.406.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo para la ejecución de la ley de Epizootias de 30 de agosto de 1917, se declara oficialmente la existencia de la glosopeda en el término municipal de Luceni, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El término municipal de Luceni.

Zona declarada infecta: Tres establos alquilados, por D. José Sanabria.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la infecta, de 250 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «Glosopeda».

Zaragoza, 24 de marzo de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la peste porcina, en el término municipal de Villarroya de la Sierra, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Villarroya de la Sierra.

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 250 metros, en cuya faja no tendrán acceso los animales enfermos ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos sospechosos y prohibición del transporte de ellos.

Zaragoza, 24 de marzo de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 1.383.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Liquidación de débitos y créditos con los Ayuntamientos de la provincia con arreglo al Real decreto de 12 de abril de 1924.

Aprobadas por la Junta creada por el art. 7.º del R. D. de 12 de abril de 1924, las liquidaciones de débitos y créditos con los Ayuntamientos de esta provincia que se citan a continuación, una vez hechas por la misma las compensaciones legales pertinentes y firmes por tanto los acuerdos en vía gubernativa, esta Delegación acuerda conforme el artículo 4.º de dicho R. D. se concierte con las referidas Corporaciones municipales el pago de la deuda por anualidades que se fijan en el número y cantidad mencionados en la relación que seguidamente se detallan, habiéndose inspirado el establecimiento de las mismas y fijación de la suma anual a satisfacer en el criterio legal que sustentó la R. O. de 17 de noviembre de 1923 en cuanto a ella ha sido posible y dentro desde luego de los límites que comprende el R. D. antes mencionado, de tal modo que la suma anual a satisfacer por los Ayuntamientos está comprendida según la importancia del presupuesto hasta el 10 por 100 de mismo.

Relación que se cita.

AYUNTAMIENTOS	Importe del débito hasta 31 marzo 1924.	Importe del presupuesto de 1923-24.	Importe de cada anualidad.	Número de anualidades.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Luesia	23.881'31	29.494'54	1.592'09	15
Zaragoza	462.031'52	8.465.811'67	92.406'31	5

Zaragoza, a 20 de marzo de 1928.—El Jefe de Contabilidad, Felipe Ruiz.—Aprobado: El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.—Conforme: El Tesorero-Contador, Castellón.—Intervenido: El Interventor de Hacienda, Francisco Urzáiz.

Núm. 1.404.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para el cobro de contribuciones en la primera zona de Ejea, a D. Mariano del Río Melero.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 22 de marzo de 1928.—El Tesorero-contador, José María Castellón.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de septiembre último, se anuncia una plaza de Ingeniero Subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, a fin de que los Ingenieros que hayan ingresado en el Escalafón y aspiren a ella puedan solicitarla en el plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 6 de marzo de 1928.—El Director general, Gelabert.

("Gaceta" 12 marzo 1928).

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la Zona de Santibáñez-Zarzaguda, provincia de Burgos, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del Reglamento de 30 de junio de 1926 (Gaceta del 8 de julio siguiente) dictado para ejecución del Real decreto de 2 de marzo anterior (Gaceta del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio para Huérfanos de Funcionarios de la Hacienda pública, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de mayo de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derecho de preferencia conforme a la base 2.^a del artículo 30 del citado Decreto de 2 de marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida exclusivamente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada Zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 3 por 100, por Real orden de 2 de agosto de 1918.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 34.158'52 pesetas, si ésta tiene el carácter de funcionario, y de 68.317'04 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Albillos.
Arcos.
Ausines (Los).
Abellaneda del Páramo.
Buniel.
Cabia.
Carcedo de Burgos.
Cardenadijo.
Cayuela.
Celada del Camino.
Celadas (Las).
Cubillo del Campo.
Estepar.
Frandovínez.
Hontoria de la Cantera.
Hormaza.
Hormazas (Las).
Hornillos del Camino.
Huérmedes.
Isar.
Lodoso.
Mansilla de Burgos.
Mazuelo de Muño.
Medinilla.
Modubar de la Emparedada.
Nuez de Abajo (La).
Palacios de Benáver.
Pedrosa del Río Urbel.
Quintanilla Pedro Abarca.
Quintanillas (Las).
Quintanilla-Somuno.
Rábe de las Calzadas.
Renuncio.
Revilla del Campo.
Revillamuz.
Ros.
Saldaña de Burgos.
San Mamés de Burgos.
San Pedro Samuel.
Santa María Tajadura.
Santibáñez-Zarzaguda.
Sarracín.
Susinos del Páramo.
Tardajos.
Tremellos (Los).
Vilviestre de Muño.
Villagozalo-Pedernales.
Villagutiérrez.
Villalvilla junto a Burgos.
Villariego.
Villarmentero.
Villavieja.
Villorejo.
Zumel.

Madrid, 8 de marzo de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

("Gaceta" 11 marzo 1928).

No habiéndose presentado solicitud alguna en el concurso para la provisión del cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Colmenar, de la provincia de Málaga, anunciado en la "Gaceta de Madrid" del 13 de enero próximo pasado, por funcionarios con derecho a acudir al mismo, se convoca nuevo concurso público, con arreglo a lo dispuesto en el apartado j) del Reglamento de 30 de junio de 1926 ("Gaceta" del 8 de julio siguiente), al que podrán concurrir los Recaudadores, arrendatarios del servicio recaudatorio, los Auxiliares de unos y otro y, en general, cuantos individuos se crean con capacidad para

la función, presentando en esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, las correspondientes solicitudes, reintegradas debidamente por Timbre del Estado, con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, y acompañadas de los documentos que estimen convenientes, originales o por copias, que no podrán desglosarse del expediente de su razón.

También podrán acudir en el mismo plazo, con carácter preferente, la Diputación de Málaga.

La fianza que el concursante agraciado ha de prestar, es la de 87.921'04 pesetas.

El premio de cobranza para la recaudación en período voluntario es de lo por 100.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los que se relacionan en el anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid" del 13 de enero último.

Madrid, 8 de marzo de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

("Gaceta" 11 marzo 1928).

Ayuntamiento de la S. E. e Imperial Ciudad de Zaragoza.

Núm. 1.198.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en la sesión extraordinaria de 14 de diciembre de 1927.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar un escrito del señor Ingeniero municipal presentando el acta del replanteo del abastecimiento de agua de la Academia general Militar, y dando cuenta de que había sido necesaria la ubicación de los depósitos y filtros con la consiguiente alteración del proyecto para adaptarlo al nuevo lugar y la modificación y drenaje de la solera para disminuir el peligro de las filtraciones, por haber aparecido en las nuevas capas de yeso. Acompañaba los planos del nuevo proyecto. Estas modificaciones suponían un aumento de 194.642'15 pesetas en el primitivo proyecto.

Fue aprobada una transferencia de crédito de 20.000 pesetas del cap. VII, art. 1.º, al capítulo VII art. 2.º, Limpieza pública.

Se leyó un dictamen de la Comisión especial de Casas Baratas, en el que después de hacer historia de lo actuado y de la constitución de una Sociedad, formada por los propietarios de la zona, para llevar a cabo el proyecto mediante subrogación del Ayuntamiento, en el que entre otros acuerdos se proponen los siguientes: El Ayuntamiento presta su conformidad en principio a los Estatutos de la Sociedad Zaragonesa de Urbanización y Construcción.

El Ayuntamiento acuerda la reforma del proyecto aprobado, adaptándolo a las diversas fincas que hoy debe abarcar, según los antecedentes expuestos y destinando el 60 por 100 de la zona, con un presupuesto aproximado de veinticuatro millones de pesetas, a la construcción de Casas Baratas y el 40 por 100, con

un presupuesto de diez y seis millones a Casas Económicas.

La extensión de la zona total será la misma de la concesión vigente, así como el plazo de ejecución, si bien para asegurar la viabilidad de ésta se considerarán dos etapas de duración respectiva de diez años para la primera y de cinco para la segunda. Comprende la primera etapa la Gran Vía hasta el Parque y la parte de zona incluida en los siguientes límites: ferrocarril de los directos M. Z. A., línea del ferrocarril de Cariñena, Avenida de los nuevos Cuarteles y río Huerva. Comprende la segunda el resto de la zona.

El Ayuntamiento subroga a favor de la Sociedad todos los derechos y obligaciones que tiene en la zona de Casas Baratas, comprometiéndose aquélla a edificar por ahora la extensión que se determina en los Estatutos.

El Ayuntamiento adquiere los siguientes compromisos: Gestionar del Estado que preste su aval a la emisión de empréstitos y cédulas inmobiliarias que haga la Sociedad hasta un valor del 75 por 100 del importe de los edificios y terrenos que posea, y que los títulos emitidos sean pignora en el Banco de España y cotizables en Bolsa. Si el Estado concediese el aval, el Ayuntamiento concederá también el suyo.

Abonar el uno por ciento de diferencia de interés de dichos empréstitos y cédulas inmobiliarias, siempre que se obtenga del Estado el abono del dos por ciento.

El capital máximo por el cual se compromete el Ayuntamiento a abonar el uno por ciento de interés será el de veinticuatro millones, que constituye el presupuesto aproximado de la zona de Casas Baratas.

Gestionar del Estado la desvinculación de una faja de cincuenta metros a todo lo largo de la Gran Vía y plazas enclavadas en ella para dedicar los terrenos a edificaciones libres, una vez ingresados en la Sociedad los propietarios a quienes afecte.

En la urbanización de la Gran Vía el Ayuntamiento abonará a la Sociedad el 50 por 100 del importe de la misma en los plazos y forma que se conyenga; se incluirán los trozos de calles que correspondan a la zona desvinculada.

A partir del momento de la recepción de las obras abonará a la Sociedad, por las cantidades que adeude, el mismo interés que pague la Sociedad por las cédulas que tenga emitidas.

Los propietarios de los restantes terrenos que se desvinculen fuera de la Gran Vía habrán de comprometerse a abonar también el 50 por 100 de la urbanización que les corresponda de sus calles.

Se entenderá rescindido el compromiso entre el Ayuntamiento y la Sociedad si no se consiguiera la desvinculación de los terrenos que se mencionan en estas bases.

El Sr. Alcalde dijo que después de leído el dictamen no creía que hubiera la más pequeña hipérbole al calificar esta sesión de histórica, puesto que el proyecto tenía una gran impor-

tancia social. El dictamen venía al Ayuntamiento después de largo y detenido estudio, y de haber sido oídos representantes de patronos y obreros, a los técnicos del Ministerio y a los del Ayuntamiento.

El problema se planteaba en términos de una diaphanidad irreprochable, porque empezaba por respetar el derecho de los propietarios a edificar en esos terrenos, constituyendo una Sociedad que coordinaba sus esfuerzos. El proyecto tenía una gran flexibilidad dividiéndose en zona libre o desvinculada, zona de Casas baratas y zona de Casas económicas, en una proporción del 60 por 100 las primeras y el 40 por 100 las segundas. Se procuraba en el proyecto que tuviesen viviendas adecuadas las clases obreras y las clases medias tan necesitadas también de casas que estuviesen de acuerdo con sus medios económicos.

El Ayuntamiento pide al Estado su ayuda material con el aval y con el abono de un 1 por 100, pero todo esto quedaría compensado para uno y otro con la nueva riqueza que se crea. Desde el punto de vista del trabajo la obra es también interesantísima, por que ha de poner en movimiento los talleres hoy faltos de demanda, proporcionando colocación a los obreros parados.

Garantía del cumplimiento de todo lo planteado era la alta inspección del Ministerio del Trabajo y la del Ayuntamiento que intervenía en la Sociedad, constituida por los propietarios que habían constituido la Sociedad en la que subrogaba sus derechos el Ayuntamiento y esperaba que las esperanzas se convertirían en realidad, traduciéndose en bien de Zaragoza.

El Sr. Lapazarán propuso que constase en acta la satisfacción del Ayuntamiento por la labor de los Concejales que habían formado la Comisión especial, y dijo que se sentía orgulloso de formar parte del Ayuntamiento en el día de hoy.

Seguidamente se acordó aprobar el dictamen de la Comisión y lo propuesto por el Sr. Lapazarán.

Se dió cuenta nuevamente del proyecto de ensanche, con los planos y documentos que lo constituían, dividido en zonas, según el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 24 de octubre último, quedando aprobado.

Aprobar un escrito de Alcaldía proponiendo que el abono de la cantidad de 28.040 pesetas con que el Ayuntamiento ha de contribuir para la construcción de un puente sobre el río Gállego en término de Peñaflo, se haga efectiva en tres anualidades, a partir de 1928.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, número 6^o, se inserta la R. O. C. de 13 del actual, que copiada literalmente dice lo siguiente:

«Cuadro de inutilidades.—Circular.—Excelentísimo Sr.: Con el fin de evitar las dudas presentadas al aplicar el número 27, letra G del grupo III del cuadro de inutilidades anexo al vigente Reglamento de Reclutamiento, en relación con el número 83, letra G. del grupo I del mismo, modificados por el Real decreto de 5 de julio último (*Diario Oficial* núm. 150), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el número 27, letra G, del grupo III, quede redactado en la forma siguiente:

«Miopía, hipermetropía y astigmatismo que disminuya en su tercio la agudeza visual, o miopías de tres a cinco dioptrías».

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos».

Lo que se hace público en la circular de este día para conocimiento y efectos de los municipios de la provincia.

Zaragoza, 23 de marzo de 1928.—El Coronel Presidente, Celestino Rey.

SECCIÓN SEXTA

Longares.

N.º 1.410.

D. Antonio Simón García, Alcalde constitucional de la villa de Longares;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo tramitando en averiguación del paradero de Vicente Blanco Cosculluela, natural de Naval, provincia de Huesca, a los efectos de solicitar prórroga de primera clase su hijo Vicente Blanco Dobón, mozo alistado con el número 3 en el alistamiento de esta villa de 1908, cuyo paradero se ignora desde hace más de diez años, sin que se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 en relación con el 276 del Reglamento y reemplazo del Ejército vigente.

Señas que se han podido procurar del Vicente Blanco Cosculluela cuando desapareció: Estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna; vestía pantalón y chaqueta color kaki.

Longares, 23 de marzo de 1928.—El Alcalde, Antonio Simón.

PARTE NO OFICIAL

Quinta Comandancia de Intendencia.

El día treinta del actual, a las once treinta horas, tendrá lugar en esta Comandancia la venta en pública subasta de un mulo de desecho; siendo el importe del anuncio de cuenta del rematante.

Zaragoza, veintiuno de marzo de mil novecientos veintiocho.—El Comandante Mayor José de la Iglesia.